

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 14 de diciembre de 2023. Informe: A su despacho el presente proceso, comunicando que el apoderado judicial de la parte demandada solicitó se libre mandamiento de pago en contra de C.I PRODECO por concepto de las costas liquidadas en auto fechado el 24 de noviembre de 2023. Ordene.

Walter Herrera Castañeda
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

**REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO POR
C.I PRODECO CONTRA JAIRSON ALFONSO MORENO OROZCO.
RADICACIÓN: 47.001.31.05.002.2021.00287.00**

Santa Marta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

SOLICITUD

A continuación del proceso ordinario, el apoderado judicial del señor JAIRSON ALFONSO MORENO OROZCO, solicitó que se libre mandamiento de pago en contra de C.I PRODECO por concepto de las costas procesales ordenadas en audiencia de fecha 28 de julio de 2022 y, en providencia emitida por el Tribunal Superior de esta ciudad en calenda 28 de septiembre de 2022.

Asimismo, a fin de que no sea ilusoria la sentencia es sus efectos requirió se decrete el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la entidad ejecutada en sus cuentas de ahorro, corrientes y/u otros productos financieros en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS y el BANCO BBVA.

Procede el Juzgado a decidir sobre la viabilidad del mandamiento ejecutivo, previas las siguientes consideraciones:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

A voces del artículo 100 del CPLSS en concordancia con el 422 del CGP sería procedente librar mandamiento de pago en contra de C.I PRODECO, pues, se cobra ejecutivamente la decisión emitida por este Despacho el 28 de julio de 2022, confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Santa Marta en providencia del 28 de septiembre del mismo año.

En primera instancia, este Juzgado condenó de la siguiente forma:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la nulidad constitucional invocada por la parte demandante conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a C.I PRODECO, para lo cual se fija la suma de 1 SMMLV.

Que, en sede de alzada mediante providencia del 28 de septiembre de 2022 el H. Tribunal Superior de Santa Marta decidió:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 28 de julio de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso especial de fuero sindical seguido por C.I. PRODECO S.A. contra JAIRSON MORENO OROZCO.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte recurrente. Se fijan agencias en derecho en cuantía de 1 SMLMV.

A través de auto de fecha 24 de noviembre de 2023 se aprobaron las costas del proceso ordinario y se ordenó el archivó del mismo, otorgándole viabilidad al estudio de la solicitud de ejecución de sentencia:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 11 de octubre de 2023 en el proceso ordinario laboral seguido por la C.I PRODECO S.A CONTRA JAIRSON ALFONSO MORENO OROZCO.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación de costas de conformidad con el Artículo 366 del Código General del Proceso y lo ordenado de la siguiente manera:

A cargo de la parte demandante CI PRODECO S.A. y a favor de la parte demandada JAIRSON MORENO y SINTRACARBÓN

AGENCIAS EN DERECHO – Primera Instancia

PRODECO S.A \$1.000.000

A cargo de la parte demandante CI PRODECO y a favor de la parte demandada JAIRSON MORENO

AGENCIAS EN DERECHO – Segunda Instancia

PRODECO S.A \$1.000.000

Total \$2.000.000

TERCERO: Comuníquese a las partes la comunicación realizada.

CUARTO: Ejecutoriada la providencia, regrese al Despacho para pronunciarse sobre el mandamiento de pago.

Ahora bien, obra dentro del expediente digital de este proceso, memorial de fecha 13 de diciembre de los corrientes, en el cual, el apoderado judicial de C.I PRODECO comunicó el depósito judicial a orden del Despacho por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) mediante título No. 442100001155848, datado el 12 de diciembre del presente año, los cuales, de conformidad con las providencias aquí anexadas suplen la totalidad del crédito.

No obstante, advierte el Despacho que, no es procedente ordenar la entrega de la totalidad del título al ejecutante, pues, en su solicitud se pretende la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000); sin embargo, este Despacho dejó sentado en auto de adición, emitido el 28 de julio de 2022, que las costas estipuladas en el numeral 2° de la decisión que hoy se ejecuta son a favor del señor Jairson Moreno Orozco, y SINTRACARBÓN; como se puede observar a continuación:

AUTO: ADICIONA al auto anterior que la condena en costas estipulada en el numeral 2° se refiere que es a favor del demandado y **SINTRACARBÓN**.

Por lo tanto, la suma que le corresponde al peticionario es el 50% de las costas de primera instancia y, el 100% de las costas impuestas en segunda instancia, para un total de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000). Es decir que, se ordenará el fraccionamiento del título que obra a orden del despacho para que posteriormente se pueda ordenar su entrega.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago deprecado por JAIRSON ALFONSO MORENO OROZCO contra de C.I PRODECO, de conformidad con lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: SE ORDENA el fraccionamiento del título judicial No. 442100001155848, de fecha 12 de diciembre de 2023, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000). Este, deberá ser dividido en dos; el primero, por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) en favor del señor Jairson Moreno Orozco y, el segundo, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), en favor de SINTRACARBÓN.

TERCERO: Manténgase el expediente en la secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc5ac6961459f7a8043701988e7daaa28d9c7a6e70753fe0f96c64308a5dc5d**

Documento generado en 14/12/2023 04:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>